



SRE

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Pharr, Texas de los Estados Unidos de Norteamérica.
Áreas de Cooperación:	Promoción de mercados comunes. Promoción de inversiones. Educación. Promoción cultural. Promoción turística. Cualquier otra área de cooperación que las partes convengan.
Fecha en que se firmó:	15 de julio de 2009.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
Vigencia:	Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente indefinidamente, a menos que cualquiera de las partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación con (6) meses de antelación.

Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE PHARR, TEXAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

La Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ciudad de Pharr, Texas de los Estados Unidos de Norteamérica, en adelante denominadas "las Partes";

CONSIDERANDO los profundos cambios políticos y económicos presenciados en años recientes dentro y fuera de los países, en el marco de grandes transformaciones sociales y avances tecnológicos sin precedentes, que subrayan la importancia de la interdependencia, debido a los efectos de la globalización y que abarcan prácticamente a todas las sociedades del planeta;

RECONOCIENDO que el proceso de globalización le ha dado mayor importancia a nuevos actores e involucra los más variados agentes, tanto del ámbito gubernamental federal, como los gobiernos estatales y de los gobiernos municipales, así como del sector privado y de la sociedad civil;

CONSIDERANDO que los gobiernos estatales y municipales por si y a través de sus organizaciones ciudadanas, han alcanzado una importante proyección internacional, al establecer y mantener contactos con entidades gubernamentales y comunidades locales en el extranjero, con el propósito de intercambiar experiencias, promover la cooperación, el comercio y la inversión, así como para dar a conocer los atractivos turísticos y su cultura fuera del país, contribuyendo a ese proceso de globalización;

CONVENCIDAS de, que diversas ciudades del mundo, han encontrado en los acuerdos de hermanamiento un instrumento idóneo para alcanzar objetivos prioritarios en materia de crecimiento económico, intercambio y cooperación, en el ámbito cultural, educativo, y tecnológico - científico;

TOMANDO EN CUENTA que ambas ciudades tienen similitudes en cuanto a orígenes étnicos y culturales; además de un intercambio económico, social y académico importante;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes, para fomentar el acuerdo y entendimiento entre éstas, a fin de intensificar los esfuerzos comunes, promover el intercambio de experiencias y la ejecución de proyectos conjuntos, así como impulsar actividades que beneficien a ambas ciudades.

ARTÍCULO SEGUNDO

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar y fortalecer programas de colaboración y a establecer una estrecha relación que tenga como base el intercambio de iniciativas y experiencias sobre áreas de interés mutuo, tales como:

- a) Promoción de mercados comunes.~ Fomentar el intercambio de misiones comerciales y la participación en exposiciones, ferias, foros empresariales y en todos aquellos eventos, que tengan como fin incrementar los flujos de bienes y servicios entre las Partes.
- b) Promoción de inversiones.~ Intercambio de misiones empresariales, intercambio de información sobre las posibilidades de inversión y oportunidades de negocio, identificación y difusión de la legislación vigente en la materia.
- c) Educación.~ Programas de intercambio de becarios y académicos, así como la impartición de seminarios y conferencias en las diversas ramas del conocimiento.
- d) Promoción Cultural.~ Intercambio de diversas manifestaciones artísticas, así como de sus respectivas tradiciones.
- e) Promoción Turística.~ Promoción permanente de las atracciones turísticas de una Parte en la Otra, a través de las instancias gubernamentales y de los comités que al efecto se nombren.
- f) Servicio a la ciudadanía a través del apoyo mutuo en las diferentes áreas de organización administrativa de sus respectivos municipios.
- g) Análisis comparativo sobre formas y estilos de gobiernos y de gestión administrativa para llevar a cabo una retroalimentación.

- h) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos o programas específicos en todas las áreas de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

ARTÍCULO TERCERO

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo, de conformidad con sus respectivas competencias, sujetas a las normas y directivas políticas y económicas de sus respectivos Gobiernos.

ARTÍCULO CUARTO

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes elaborarán conjuntamente Planes Operativos Anuales, los cuáles se instrumentarán a través de proyectos o programas específicos, mismos que formarán parte del presente Acuerdo, una vez formalizados. Dichos proyectos deberán contener las disposiciones necesarias para la ejecución de las actividades de cooperación y contemplarán las especificaciones sobre alcances, corresponsabilidad y administración, además de precisar los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendarios de actividades o de trabajo;
- c) Responsabilidad de cada Parte;
- d) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- e) Mecanismo de seguimientos y evaluación, y
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO QUINTO

No obstante la formulación del Plan Operativo a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas adicionales de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO SEXTO

Para llevar a cabo la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, las Partes designan a las siguientes autoridades coordinadoras:

- Por parte de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a (nombre del área).
- Por parte de la ciudad de Pharr, Texas de los Estados Unidos de Norteamérica, se designa a (nombre del área).

ARTÍCULO SÉPTIMO

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

ARTÍCULO OCTAVO

Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el intercambio de expertos, las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirán ese intercambio.

ARTÍCULO NOVENO

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las Partes acuerdan que el personal comisionado por cada una de ellas para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las partes a la otra se someterá, en el lugar de su ocupación, a las disposiciones, normas y reglamentos de la Institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la anuencia previa de las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Instrumento y de los proyectos o programas específicos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente indefinidamente, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con seis (6) meses de antelación.

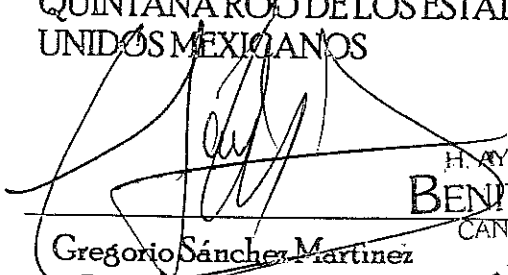
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos y programas específicos que se hubieren formalizado durante la vigencia del presente Instrumento y que se encuentren en proceso de ejecución.

Firmado en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el quince de julio de dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA CIUDAD DE CANCÚN,
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

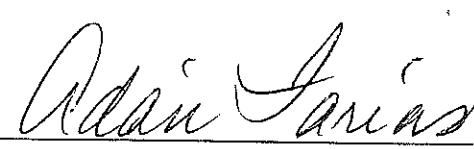
POR LA CIUDAD DE PHARR, TEXAS,
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA


Gregorio Sánchez Martínez
Presidente Municipal
Cancún, Q. Roo

H. AYUNTAMIENTO
BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO



PRESIDENCIA
MUNICIPAL


Adán Farías
Vicealcalde de Pharr, Texas
en representación del Alcalde
Leopoldo "Polo" Palacios